



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil catorce.- Las once y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-04-119-14**, emitido por el Sector Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, para verificar los hallazgos de incumplimiento legal señalados en los Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por el período comprendido del quince de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitidos por la Firma de Contadores Públicos Independientes, Despacho **Martha García & Asociados**; consistentes dichos hallazgos en: **1) Falta de retención del impuesto municipal a contratistas y consultores en los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por los montos de Ciento Veintinueve Mil Cincuenta y Nueve Córdoba con 22/100 (C\$129,059.22); Quince Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con 53/100 (C\$15,944.53), y Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Córdoba con 92/100 (C\$33,834.92), respectivamente; 2) Falta de depósito de ingresos por recaudaciones del impuesto de bienes inmuebles y cobros de menos hasta por el monto de Veinticinco Mil Cincuenta y Dos Córdoba con 08/100 (C\$25,052.08), efectuados en el año dos mil once; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-C-045-02-2014/DAM-NSS-011-02-2014 y MCS-CGR-C-071-03-2014/DAM-NSS-017-03-2014**, de fechas diecisiete de febrero y catorce de marzo de dos mil catorce, respectivamente; y que tuvo como objetivos específicos: **A) Determinar si los hallazgos establecidos por la Firma de Contadores Públicos Independientes, Despacho Martha García & Asociados, sobre la no aplicación del Impuesto Municipal (IMI) a contratistas y consultores en los años auditados dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, son ciertos y consistentes; B) Verificar si los ingresos recaudados por la municipalidad de Matiguás por concepto de impuesto de bienes inmuebles (IBI), hasta por la suma de Veinticinco Mil Cincuenta y Dos Córdoba con 08/100 (C\$25,052.08), se depositaron en las cuentas bancarias y registraron de forma apropiada y, C) Identificar los****



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso, se notificó el inicio de la auditoría de conformidad con lo establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; a servidores y ex servidores edilicios vinculados en razón de sus cargos con las operaciones auditadas, siendo éstos: Señores **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Ex Alcalde; **Ricardo Castillo Urbina**, Ex Vice Alcalde; Licenciados **Amilcar Martínez Salgado**, Ex Secretario del Consejo Municipal; Licenciados **Charlotte Hawkins Portillo**, **Marcelina del Carmen Mendaz Rayo**, Señores **Ángel René Gago Bermúdez**, **Héctor Ramón Tinoco Meza**, **Jaime Antonio Urbina Urbina**; **José Manuel Tinoco Alaniz**; y **Jorge Antonio Salgado Díaz**, Ex Concejales Propietarios; Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, Ex Directoras Administrativas Financieras; **Zayda Carolina Hernández H.**, Ex Gerente Municipal; **Damaris del Carmen Zeledón Montenegro**, Ex Auxiliar de Contabilidad; **Martha Lorena Padilla Soza**; Señoras **Odenia Rodríguez**, Ex Contadora; **Ernestina Soza Martínez**, Ex Cajera; **Hazel Alm**, Ex Responsable de Contabilidad; **Juana Darling López M.**, Ex Auxiliar Contable; Señores **Wilmer Alejandro Marengo G.**, Ex Responsable de Catastro; **Carlos Humberto Roque Dávila**, Ex Vice Alcalde; y **Omar López**, Ex Promotor del Poder Ciudadano.- En cumplimiento de los artos. 52 numeral 2) y 53 numeral 2) de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas veintiséis de junio y siete de julio de dos mil catorce, por existir mérito para ello se notificó la finalización de la fase técnica-contable y el inicio de la segunda fase (contenciosa) de la auditoría en mención, habiéndose citado para rendir declaración y aclarar aspectos de auditoría determinados en la fase técnica-contable, al señor **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Ex Alcalde y a las Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, Ex Directoras Administrativas Financieras; quienes rindieron su declaración en las fechas comprendidas del cuatro al diecisiete de julio de dos mil catorce.- Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y la Norma de Auditoría Gubernamental 2.70; en fecha diecisiete de julio de dos mil catorce se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los ex servidores edilicios señores: **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, de cargos ya expresados; para que alegaran lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales pertinentes para la debida justificación de los hallazgos preliminares notificados, para cuya contestación se les otorgó el término de nueve (9) días hábiles, término que fue prorrogado por ocho días hábiles a solicitud de parte.- Además, se puso a la orden de los auditados el expediente administrativo de auditoría y al personal técnico acreditado para cualquier aclaración, previniéndoseles que una vez vencido el plazo concedido para su debida contestación o de que ésta sea sin el debido fundamento, podrían determinarse a su cargo las responsabilidades señaladas en los artos. 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica.- Se atendieron las solicitudes de los auditados de revisar los papeles de trabajo, así como de obtener fotocopias de documentos que fueron de su interés reproducir, según consta en actas de entrega de documentos.- En el término conferido se recibieron las contestaciones de hallazgos que fueron debidamente analizadas.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias de la Segunda Fase del procedimiento de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos propuestos de la auditoría en referencia, documentación examinada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos y demás procedimientos de auditoría aplicados, el Informe examinado señala una limitación en el alcance de la auditoría que impidió la verificación total de los montos señalados por la Firma Privada Despacho **Martha García & Asociados**, correspondientes al impuesto municipal del uno por ciento (1%) no cobrado en los años auditados por la anterior administración municipal de Matiguás, Departamento de Matagalpa; debido a que la administración actual no proporcionó todos los comprobantes de pago donde se evidencien las retenciones no aplicadas, por no haberlos localizado en los archivos de la Comuna auditada, según lo afirmó la Licenciada **Lesbia del Carmen Solórzano Mendoza**, Responsable Administrativa Financiera, en comunicación de fecha veinte de marzo de dos mil catorce.- No obstante la referida limitación, en el examen de auditoría efectivamente se verificó la falta de retención del uno (1%) del impuesto municipal (IMI), contemplado en el arto. 11 del Plan de Arbitrio Municipal, sobre gastos realizados por el municipio en concepto de servicios técnicos y profesionales, los que ascienden a la cantidad total de **Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 87/100 (C\$27,959.87)**; lo que se comprobó en la revisión de los comprobantes de pagos por gastos efectuados por la anterior administración municipal de Matiguás, Departamento de Matagalpa; cuyos gastos se detallan en los Anexos II, III y IV del Informe de Auditoría que se examina.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en las notificaciones de hallazgos a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

auditados, el señor **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Ex Alcalde, en su contestación de hallazgos manifestó que en el caso de los proyectos municipales no se retuvo porque el Consejo Municipal los calificó de interés público, pero por error no todos los proyectos ejecutados fueron escritos en actas de acuerdo con su solicitud, aunque señaló algunas actas donde algunos proyectos se consideraron de interés público.- En relación a los proveedores que prestaron servicios en la ejecución de estos proyectos por administración directa; afirmó que eran contribuyentes del municipio y cumplían con sus obligaciones tributarias. Por su parte, las Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, ambas ex Directoras Administrativas Financieras, expresaron que los gastos de proyectos corresponden a obras de interés social que contribuyeron al desarrollo económico del municipio; que en su momento solicitaron al Consejo Municipal los declarara de interés público, pero por error humano no todos estos proyectos se incluyeron en actas; en cuanto a los proveedores señalaron que eran contribuyentes del municipio y cumplían con las declaraciones y sus obligaciones tributarias a través de cuotas fijas en cuanto a matrícula e impuesto municipal de ingresos.- De las alegaciones presentadas por los auditados, se desprende que en las actas señaladas por ellos se verificó que efectivamente buena parte de estos proyectos los declaró de interés público el Consejo Municipal, por cuya razón se redujo el monto del impuesto no cobrado en el hallazgo; en cuanto a los pagos a los proveedores los auditados no presentaron las evidencias de que los mismos pagaban sus impuestos al municipio pese a su compromiso de presentarlos, quedando firme en el hallazgo el valor del impuesto no cobrado a dichos proveedores; siendo los ex servidores responsables de este hallazgo el señor **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, en su calidad de Alcalde en ese entonces, por autorizar los referidos pagos por servicios técnicos y profesionales como máxima autoridad ejecutiva del municipio, sin ejercer el control interno previo al desembolso, al no asegurarse antes de firmar los cheques de pago que se hicieran las debidas retenciones, como era su obligación hacerlo; también son responsables en calidad de Directoras Administrativas Financieras en ese entonces, las Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza**, por el período del año dos mil nueve a enero de dos mil once, e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, por el período de febrero a diciembre del año dos mil once; ambas por firmar los mencionados cheques en calidad de firmas libradoras "B" sin aplicar las debidas retenciones del impuesto municipal, como debieron hacerlo, de acuerdo con las funciones propias de su cargo; causando de esa forma un perjuicio económico a la Comuna de Matiguás por la suma no retenida de **Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdoba con 87/100 (C\$27,959.87)**, la que de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá imputarse mediante el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil para su debida justificación, a cargo del señor **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Ex Alcalde; en forma solidaria con las Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza**, por el importe de **Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Córdobas con 91/100 (C\$20,432.91)**, y con **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, por el monto de **Siete Mil Quinientos Veintiséis Córdobas con 96/100 (C\$7.526.96)**.-

II

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el Considerando I, los precitados señores **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, de cargos ya expresados, inobservaron en razón de sus cargos sus propios deberes y atribuciones y las disposiciones legales siguientes: artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en su parte conducente estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado, de los perjuicios que causaren por abusos, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a los sus deberes; 11 del Plan de Arbitrio Municipal que establece que toda persona natural o jurídica que habitualmente o esporádicamente se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios sean estos profesionales o no, pagará mensualmente un impuesto municipal del uno por ciento a partir del uno de enero de dos mil, sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por la venta o prestaciones de servicios; el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, para el cargo de Director (A) de Administración Financiera, que en el numeral 8) establece como funciones específicas la de asegurar y supervisar las aplicaciones de normas y procedimientos de control interno; y los artos. 103, numerales 4) y 5) y 104), numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- En consecuencia, en concordancia con el arto. 77 de la indicada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá de determinarse a cargo de cada uno de los precitados ex servidores edilicios Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), y 16), 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la **Alcaldía Municipal de Matiguás**, Departamento de Matagalpa, hasta por la cantidad de **Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 87/100 (C\$27,959.87)**, correspondiente a la falta de retención del impuesto municipal (IMI), en los gastos realizados por concepto de servicios técnicos y profesionales, en cumplimiento de los artos. 76 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emitase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación, a cargo del señor **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, en forma solidaria con las Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza**, por el importe de **Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Córdobas con 91/100 (C\$20,432.91)**, y con **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, por el monto de **Siete Mil Quinientos Veintiséis Córdobas con 96/100 (C\$7.526.96)**; el que se tramitará en expediente separado.-

SEGUNDO: De los resultados de auditoría, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Ex Alcalde de Matiguás, Departamento de Matagalpa; por incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 11 del Plan de Arbitrio Municipal; y el 103, numerales 4) y 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; quedando sujeto a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de las Licenciadas **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

Tinoco, Ex Directoras Administrativas Financieras de la Alcaldía Municipal de Matiguás, Departamento de Matagalpa; por incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 11 del Plan de Arbitrio Municipal; y el 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y el numeral 8) del Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, para el cargo de director “A” de administración financiera; quedando ambas sujetas a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los señores **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, **Yadira Alarcón Espinoza** e **Ingrid Mayela Velásquez Tinoco**, de cargos ya conocidos, una multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno.- Esta multa de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde ejecutarla y recaudarla a favor del municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, a la máxima autoridad del municipio, el Consejo Municipal.

QUINTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa, por conducto del secretario al Consejo Municipal de Matiguás, Departamento de Matagalpa, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-752-14

término de noventa (90) días sobre las sanciones por multas aplicadas y medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los presentes, en Sesión Ordinaria Número Novecientos (900) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-